

DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES

INFORME JUSTIFICATIVO PARA EQUIPAMIENTO DE RADIO Y PUESTA EN MARCHA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en relación con el expediente indicado en el encabezado del presente documento, se INFORMA lo siguiente:

1. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN:

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, conforme al artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), al cumplir con los umbrales del artículo 159.6 para su aplicación. Esta elección garantiza transparencia, libre concurrencia y agilidad en la tramitación, permitiendo una adjudicación más eficiente y rápida. Además, considerando el valor estimado del contrato, el procedimiento simplificado resulta idóneo para optimizar recursos y asegurar una adjudicación ágil del procedimiento.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO EN LOTES:

De conformidad con la normativa de contratación pública aplicable, en particular en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 99.3 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se justifica la no división en lotes de la presente contratación, en los siguientes términos:

El objeto de este contrato consiste en la ejecución de un proyecto integral que abarca diversas actividades interrelacionadas, cuya adecuada realización exige una ejecución coordinada y unificada, y se considera que la división en lotes dificultaría su correcta realización, conforme a lo previsto en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017. Las razones principales que justifican esta decisión son las siguientes:

- La realización separada de las prestaciones obstaculizaría la planificación y supervisión, aumentando los riesgos y reduciendo la eficiencia.
- La integración de los resultados de distintos contratistas generaría problemas de compatibilidad y posibles retrasos.
- La fragmentación podría afectar la calidad del suministro, al depender de la coordinación entre varios adjudicatarios con criterios técnicos distintos.

- La contratación unificada optimiza recursos y facilita una ejecución homogénea, asegurando el mejor uso de los fondos públicos.

La no división en lotes no limita la concurrencia, ya que las empresas pueden participar mediante UTEs. Así, la ejecución se mantiene bajo una única dirección técnica, garantizando la coherencia del proyecto. Por tanto, dadas las características y complejidad del contrato, su división en lotes no es viable ni recomendable, siendo necesaria su adjudicación como una unidad funcional única para garantizar su correcta ejecución.

3. NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES:

Tratándose de una empresa pública cuyo fin es prestar un servicio a la ciudadanía es necesario la creación de una Radio como complemento perfecto a un servicio audiovisual como es la televisión y que la puede complementar estando conectada con entre sí y de forma bidireccional, tanto en contenidos en diferido como en directo por eso en las nuevas instalaciones de Carlos V se dispone de un lugar habilitado para albergar un estudio de radio que cuenta con las infraestructura propia de este medio como la insonorización y todo el conexionado con la parte de control y emisión de la TV para interactuar entre ambas como parte de un todo y teniendo el proyecto de emisora de Radio de Televisión Melilla concedida la licencia para poder efectuar la emisión en FM en la frecuencia 104,00Mhz, nos vemos en la necesidad de la adquisición de todo el equipamiento que conlleva la puesta en marcha de dicho proyecto sin el que no sería posible su funcionamiento como el equipamiento de un estudio al completo con todo el material necesario para tal fin.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El importe de la licitación asciende a la cantidad de 77.000,00 euros, más la cantidad de 3.080,00 euros correspondiente a la cuota del IPSI, lo que supone un total de 80.0080,00 euros.

Sin modificaciones ni prórrogas previstas, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 77.000,00 euros).

Para su cálculo se han tenido en cuenta los precios habituales en el mercado, tomando en consideración los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos.

5. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA:



- a) Solvencia económico financiera: la solvencia económico-financiera se acreditará mediante la justificación del volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles, por importe igual o superior al presupuesto máximo de este contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente, en función del artículo 87 de la LCSP, no concurriendo circunstancias especiales que exijan modificar este importe y acreditándose por los medios establecidos en el artículo 11.4.a del RGLCAP. En el presente supuesto podrá sustituirse por una declaración responsable conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP.
- b) Solvencia técnico Profesional: La solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada mediante la relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza de los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; avaladas por certificados, con las condiciones establecidas en el artículo 90 de la LCSP, por importe igual o superior al presupuesto máximo de este contrato.

Justificación de los criterios exigidos: Los medios de acreditación exigidos se entienden adecuados y proporcionados a la naturaleza del objeto del contrato, al precio base de licitación y a la duración inicial prevista del contrato; con ello se favorece la participación y competencia de las empresas interesadas en la licitación sin menoscabo de requerir un mínimo de garantías en cuanto a las capacidades económicas.

6. CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL MISMO

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, conforme al artículo 145.1 de la Ley 9/2017. De acuerdo con lo establecido en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, los criterios elegidos para la adjudicación del contrato de referencia están justificados por su vinculación al objeto del contrato, respetando los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, lo que posibilita y garantiza que las ofertas sean evaluables en condiciones de competencia efectiva. En ellos se recogen una serie especificaciones de carácter técnico, que permiten comprobar la información facilitada por los licitadores para evaluar la adecuación de sus ofertas con los criterios de adjudicación establecidos. Todo ello con el fin de asegurar que la adjudicación del contrato recaiga en la oferta que reúna la mejor calidad-precio.

7. GARANTÍAS:

- a) Garantía provisional: Para tomar parte en el procedimiento de contratación NO se exige la constitución de garantía provisional con base a lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP.
- b) Garantía definitiva: El licitador seleccionado en función de los criterios de adjudicación establecidos en el presente Pliego deberá acreditar, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiese recibido el requerimiento indicado en el artículo 159.4.f). 4º de la LCSP, la constitución a disposición del órgano de contratación, de una garantía definitiva de un 5 % del importe de adjudicación, excluido el IVA. Esta podrá presentarse en alguna de las formas admitidas por el artículo 108 de la LCSP. La constitución, reposición y reajuste de la garantía definitiva se llevará a cabo con sujeción a lo preceptuado en el artículo 109 de la LCSP. La devolución y cancelación de la garantía definitiva se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP.

La exigencia de la garantía definitiva se justifica como medida para asegurar el cumplimiento adecuado del contrato y proteger los intereses de la Administración, garantizando la correcta ejecución del suministro, instalación y puesta en marcha del estudio de radio.

8. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo mínimo de garantía es de dos años desde la formalización de la correspondiente acta de recepción del equipamiento objeto del contrato, sin perjuicio de que se aumente en la oferta un periodo superior.

9. RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN.

Los licitadores deben indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, en los términos establecidos en el artículo 215.2.a) LCSP.

En Melilla, a 24 de marzo de 2025